

Rad 2001-01001

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la solicitud efectuada por la parte interesada, se señala nuevamente la hora de las 8 AM del día 9 del mes de FEBRERO del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles objeto de comisión.

Por secretaria notifíquese a la pasiva de la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A -11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764010085292 DEL 1/28/2021 AL 7/28/2022 PREFIJO A539 DEL No. 34602 AL No. 52000

Fecha:06 / 09 / 2021 9:24



Fecha Prog. Entrega:07 / 09 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A539 41236 GUIA No.: 9134757199

Cód: CDS/SER: 1 / 10 - 35

REMITENTE

CRA 10 # 14 - 33 PISO 2

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENDIA MULTIPLE

Tel/cel: 2865961

Cod. Postal: 110861

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 2865961

Email: CMPL65B@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

0bdfe86ae0ab2f9e02840f8ae0f655684d9c6f933a738e8d2e470ef222a11d3d7310b384

8165d27e7f79e493a28e9a19

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-
860512330

GUÍA No. 9134757199



DESTINATARIO

**BOG
10**

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: **CONTADO**

NORMAL

M.T.: **TERRESTRE**

CLL 7 A # 12 A - 51

GRUPO DE IDENTIFICACION TECNICA Y GRAFOLOGIA // INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

Tel/cel: 2865961 D.I./NIT: 71251

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111411

e-mail:

Dice Contener: PAPELERIA

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso (Kg):
Peso (Vol):
No. Remisión: 9134757199
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.A

ASKLEY JOHANNA QUEVEDO BASTO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterolas
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

169

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
E.-MAIL cmpl65b@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 22 de junio de 2021

Oficio No. 1101

Señores:

**GRUPO DE IDENTIFICACION TECNICA Y GRAFOLOGIA
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
CIUDAD**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520190142200
DEMANDANTE: ANA AURORA MOLINA C.C. 41.646.212
DEMANDADO: NINFA VERA MORA 65.822.241.**

Comunico a usted, que por auto de fecha 26 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo ordenado en audiencia de 10 de noviembre de 2021, se dispuso la práctica de un análisis grafológico a la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, tendiente a determinar si la firma allí plasmada como obligada corresponde a la de la señora **NINFA VERA MORA**.

para el desarrollo de su labor se recaudaron varios grafismos impuestos en documentos aportados por la demandada, tanto en el escrito de reposición contestación de la demanda, y otros documentos; así como las tomas de muestras manuscriturales que se remiten, con este oficio en originales.

Lo anterior a efectos determinar que si firma impuesta en el titulo valor, letra de cambio, corresponde a la que utiliza la demandada **NINFA VERA MORA**, en sus documentos públicos privados y, atendiendo que en sus escrito contestativo desconoce la firma allí impuesta.

Se anexa para el estudio y análisis documentos originales en 150 folios, así como las pruebas manuscritas tomadas en la audiencia del 10 de noviembre de 2021, junto con el original de la letra de cambio de fecha 23 de junio de 2016.

Anexo el original de la letra de cambio. En un folio

Al contestar favor citar el proceso de la referencia al correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



SELECCIONES DE AVISOS
AVISOS JUDICIALES

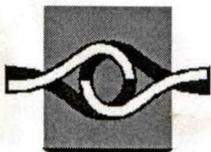
SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
SEGUROS BOLIVAR
CODIGO 10035
CRA 10 # 16-15
TELEFONO: 334 39 67

 **Centro de Soluciones**
070035

El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente avonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman la guía.

No. 9134757194

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<u>1</u>	<u>151</u>
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias verbales	<u> </u>	<u> </u>
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	<u> </u>	<u> </u>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL/SECCIONAL BOGOTÁ

Entrega de correo N°
202111001LDGF00121-S

170
↙

REMITE: Documentología Forense (Bogotá D.C.)
Calle 7A No. 12A-51
Bogotá D.C.- Bogotá D.C.
COLOMBIA
4069977 - 4069944

ENTIDAD DESTINO: Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
Cra 10 No. 14-33 Piso 2
Tel. 2865961
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

ESTE SOBRE CONTIENE

202111001003355

MPR: 21-09-002812-Z - Formato de Devolución de EMP

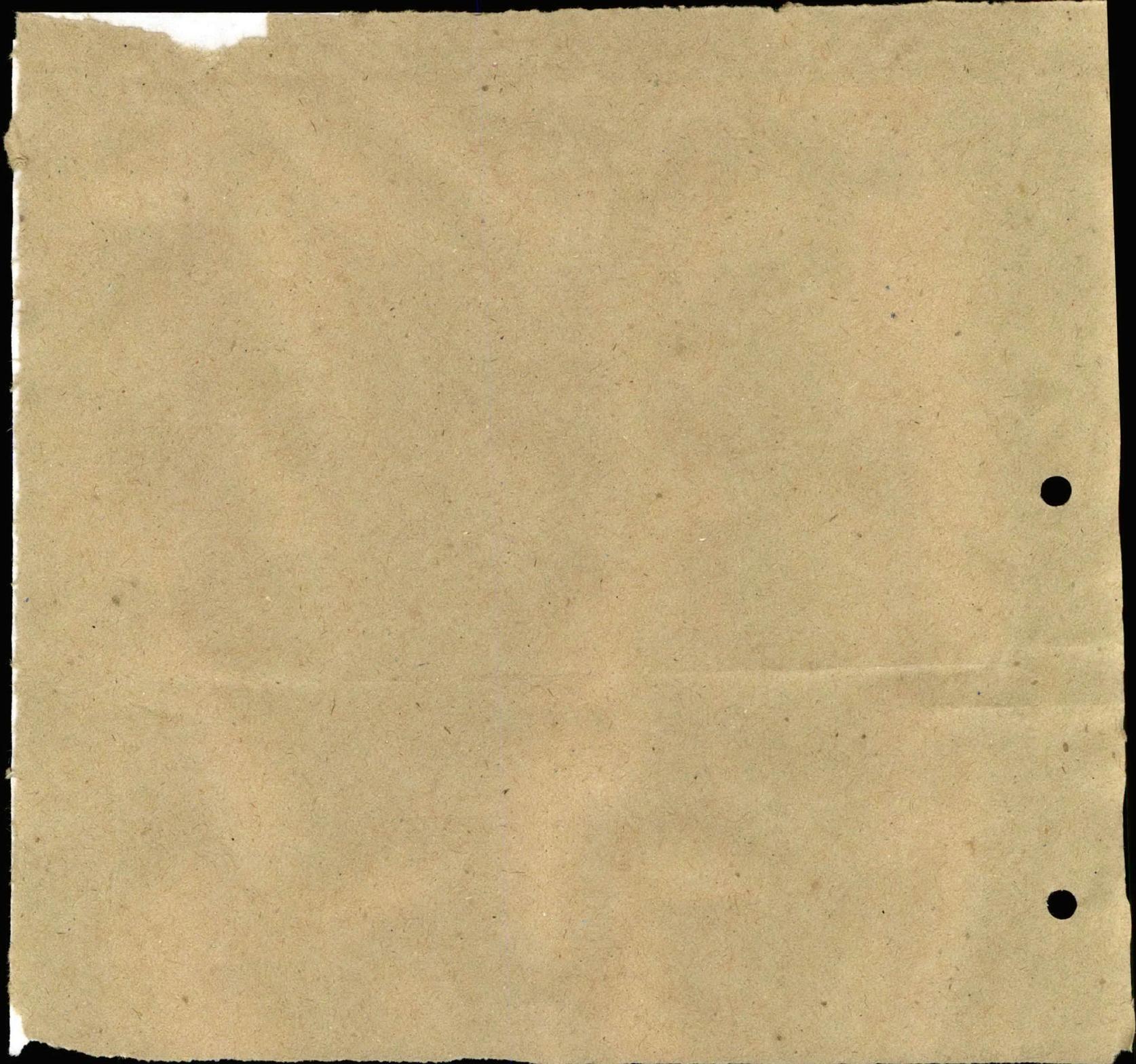
-----Fin Contenido

Calle 7A No. 12A-51
Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - COLOMBIA - SURAMERICA
www.medicinalegal.gov.co

12 8 SEP 2021

Devuelto en la fecha

Juan Luis J. J.





DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo, toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo, el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 1 de 2

RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocendencia o heteroprocendencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61.

PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

Correo electrónico: documentologiabogota@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 80 - 325.

Teléfono: 4420328.

Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.

Teléfonos: 5542447, 5142123.

Correo electrónico: documentologiacali@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Nororiente con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.

Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.

Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.

Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.

Correo electrónico: documentologiapereira@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Andes

Teléfonos: (5) 3723636, 3850417

Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinallegal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentren en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocendencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tiquetes, preacuerdos, acuerdos, etc.).

Autenticidad y/o alteraciones: en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparendos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingos, sorteos, historias clínicas, epicrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, improntas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, acetatos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívares.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocendencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202111001003355

Página 1 de 3

Bogotá D.C., septiembre 14 de 2021

Oficio No. 20233-2021-GGDF-DRBO

Señor

JUAN LEON MUÑOZ

Secretario

Cra 10 No. 14-33 Piso 2

Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C.

Ref. Oficio No. 1101 de 22 junio de 2021

Proceso: 110014003065201901422

Demandante: Ana Aurora Molina

Demandado: Ninfa Vera Mora

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle lo siguiente:

- 1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio 1101 no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.*
- 2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.*
- 3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda año (2016, ¿?). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.*



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202111001003355

Página 2 de 3

En la actualidad solo se reciben firmas indubitadas recientes y son exclusivamente firmas abreviadas de la Sra Ninfa Vera Mora.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

4. *Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*
5. *Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*
6. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
7. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
8. *Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.*
9. *Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.*
10. *Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 120 días hábiles.*

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012,



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202111001003355

Página 3 de 3

ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2020, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$427.000 para la primera firma y \$254.000 por cada firma adicional, si existen varias signaturas en el mismo documento. De igual modo el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$427.000 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el numero de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

cuadernillo con 150 folios a folio 1 letra de cambio original, 3 folios con muestra manuscritas y firma de la Sra Ninfa Vera Mora año 2018, 17 folios com muestras manuscritas y firma de Ninfa Vera Mora obrantes en documentos varios pero posteriores al año 2018.

Original letra cambio girada por Aurora Molina y aceptada por Ninfa Vera Mora valor 6'000.000 2 nov 2017

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Viviana Pérez Roa – Asistente Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense



175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, a través del cual devuelve el oficio 1101 de 22/06/2021, sin practicar la experticia del análisis grafológico a la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, por cuanto las muestras indubitadas remitidas resultan insuficientes para confrontarlas con el documento de duda, manténgase en autos y se pone en conocimiento de la parte pasiva, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 175 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
15-ago.-19	al 31-ago.-19	0,53	28,98%	2,14%	\$ 15.713.007,00	\$ 179.337,79
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.713.007,00	\$ 336.258,35
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 15.713.007,00	\$ 333.115,75
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 15.713.007,00	\$ 333.115,75
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 15.713.007,00	\$ 329.973,15
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 15.713.007,00	\$ 328.401,85
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 15.713.007,00	\$ 333.115,75
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 15.713.007,00	\$ 331.544,45
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 15.713.007,00	\$ 326.830,55
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 15.713.007,00	\$ 318.974,04
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.713.007,00	\$ 317.402,74
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.713.007,00	\$ 317.402,74
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 15.713.007,00	\$ 320.545,34
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 15.713.007,00	\$ 322.116,64
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 15.713.007,00	\$ 317.402,74
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 15.713.007,00	\$ 314.260,14
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 15.713.007,00	\$ 307.974,94
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 15.713.007,00	\$ 304.832,34
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 15.713.007,00	\$ 309.546,24
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 15.713.007,00	\$ 306.403,64
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 15.713.007,00	\$ 304.832,34
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 15.713.007,00	\$ 303.261,04
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 15.713.007,00	\$ 303.261,04
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 15.713.007,00	\$ 303.261,04
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 15.713.007,00	\$ 304.832,34
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 15.713.007,00	\$ 303.261,04
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 15.713.007,00	\$ 301.689,73
1-nov.-21	al 10-nov.-21	0,33	25,91%	1,94%	\$ 15.713.007,00	\$ 101.610,78
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 8.514.564,28
TOTAL INTERESES						\$ 8.514.564,28
CAPITAL						\$ 15.713.007,00
INTERESES ANTERIORES						\$ 1.450.229,00
TOTAL DEUDA						\$ 25.677.800,28
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES MORATORIOS						
TOTAL INTERESES						
CAPITAL						
INTERESES PREVIOS						
TOTAL DEUDA						
INTERESES CORRIENTES		OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS				
TOTAL INTERESES		OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS				
CAPITAL		QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SIETE PESOS				
INTERESES PREVIOS		UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS				
TOTAL DEUDA		VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(CÓDIGO PCSJA18-11127)

TRANSFERIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

11 NOV 2021

AL DESPACHO

Despacho 9/11/

10.11.21

22

SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A., EN CONTRA DE NELSON ROJAS RENDÓN.

PROCESO No. 2019 – 1562.

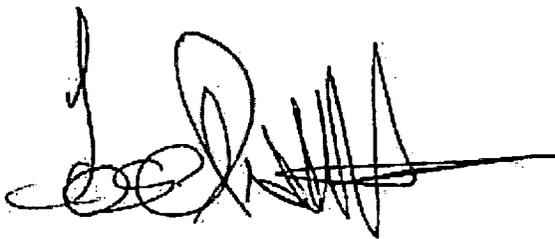
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO FINANDINA S.A., en el asunto en referencia y mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para el conocimiento de despacho en atención a lo ordenado mediante el auto de fechas 14 de octubre del año en curso.

- PAGARÉ No. 1140112491

VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$ 25.677.800,28

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría, súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, por secretaría liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 175 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se niega el requerimiento solicitado a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes Cifin), toda vez que dicha entidad ya dio respuesta al oficio 3843 de octubre 23/2019, tal como se puede observar en escrito obrante a folios 4 a 5 de esta encuadernación, del cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto de 13 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 175 DEL 25 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01817

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **LINA MILENA MONTOYA ARREDONDO y MANUEL ANTONIO IBÁNEZ NIÑO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 14 de noviembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

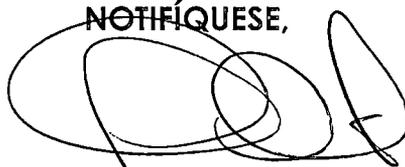
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 2.000.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2019-01915

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud afectada por la aquí ejecutada, por secretaria hágase entrega a ésta de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-02053

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento del demandado **RAMON AURELIO CALDERON CASTIBLANCO**. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

Rad 2019-02267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **MARY YANEDT RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 22 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

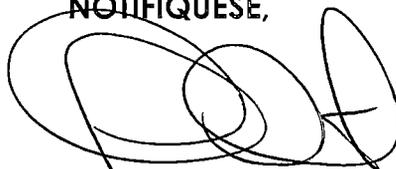
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00039

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. Jose Primitivo Suarez García, estese a lo resuelto en providencia del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Eduardo García Chacón.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00041

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la aquí demandada **MARIA ROSALBA AGUILERA CAGUA**, y vencido el término no se hicieran presentes por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada, Dra. MONSERRAT TARGA AMAYA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico montserrat.targa@itpabogados.com, con el fin de que la represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2020-00041

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO, como apoderado judicial de la entidad aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00155

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso. Déjense las anotaciones del caso.
2. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00821

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -COOTURISMO**, en contra de **SERVI-ASISTENCIA VEHÍCULAR S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de marzo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

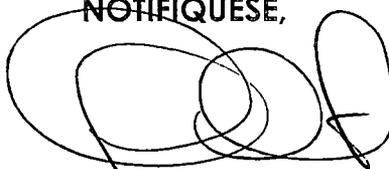
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencia en derecho la suma de \$ 400.000⁰⁰.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 175 fijado hoy 25/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Digital. -
N=09.21

52

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta a nota del 13/09/2021 10:56 A.M.
En Proceso 2020-822

En mi calidad de demandado dentro del proceso indicado y correspondiendo a la respuesta de ese juzgado en la fecha indicada, frente a mi solicitud de nulidad de lo actuado en el referido proceso, en el cual se me dice textualmente: " Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el microsítio con la fecha de notificación por estado.-", los subrayados son míos.

Al respecto y con el debido respeto debo decir señoría, que el acceso al sitio indicado está diseñado única y exclusivamente para personas con un alto grado de especialidad en la materia y no para personas del común como yo, que a mis SETENTA Y SIETE (77) años lógico me atropelló la tecnología hace tiempo, pues, en múltiples ocasiones he tratado de ingresar allí siguiendo las instrucciones del Juzgado, sin lograrlo, y aún más, también lo traté de hacer a través de un hermano que es técnico en sistemas quien no obtuvo resultados, y finalmente a través de un hijo que es ingeniero de sistemas y quien trabaja para una compañía gringa, y tampoco lo logró.

Ante esto siempre me he cuestionado, porqué para cualquier asunto ese juzgado desde el inicio del proceso se ha comunicado conmigo a través de mi correo electrónico arkitectovillarreal@hotmail.com, pero para notificaciones que son determinantes recurren al susodicho método?.

Ahora que si el susodicho método es simplemente normativo, y por tanto no se me permite notificarme a través de correo electrónico, entonces una vez más y comedidamente solicito a su señoría se me avise, desde luego oportunamente, a mi correo electrónico indicado y se me asigne cita personal en ese juzgado para poderme notificar, eso si que la cita esté dentro de los términos, para poder presentar debidamente mi defensa, y en ultimas a mi correo físico Calle 120 No 70-22 piso 1 Bogotá, o a mis teléfonos Cel. 312 507 9553, o fijo 521 7340.

Entonces si no es viable ninguna de mis propuestas aquí descritas, quiere esto decir que jamás recibiré notificación alguna por parte de ese juzgado y por tanto no tengo derecho a la defensa ?

Atentamente.,



JOSE VICENTE VILLARREAL PAEZ
Cc.c. 17.092.247
Calle 120 No 70-22 P-1 Bogotá Colombia
Email: arkitectovillarreal@hotmail.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PENAL Y CAJON DE AJAJAY
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA

En el día de [] de [] de []

Yo, [] Jefe de la Fiscalía, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, he expedido el presente auto de prisión preventiva, en virtud de que [] ha sido denunciado por [] y se presume su participación en el delito de []

En consecuencia, se ordena la prisión preventiva de [] por el término de [] meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

En Bogotá, D.C., a los [] días del mes de [] del año []

[] Jefe de la Fiscalía

12 8 SEP 2021

Sep 7/2021

57

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de anulación de lo actuado dentro del proceso 11001400306520200082200.

Actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar la NULIDAD DE LO ACTUADO dentro del proceso de la referencia, debido a que su despacho incurrió en las causales establecidas en el Código de procedimiento civil (CPC), las cuales se presentan a continuación.

HECHOS.

- 1) En el año 2.000 suscribí contrato de arrendamiento del local comercial No 114 ubicado en la Avenida Jiménez No 9-17 de Bogotá, y se fue renovando casi anualmente hasta el último que se firmó en septiembre 1 de 2018, casi 19 años después.
- 2) Su despacho ordenó la restitución del inmueble el cual fue realizado y entregado al demandante.
- 3) El demandante, Olivio Barreto Murillo, presentó una demanda ejecutiva en su mismo despacho para que le reconocieran pagos sobre arrendamientos no causados ya que el inmueble fue entregado sin necesidad de lanzamiento.
- 4) La demanda fue presentada el día 23/10/2020, y fue inadmitida el día 7 de diciembre del mismo año.
- 5) Aparentemente la demanda fue nuevamente presentada el 13/01/2021, (No existe notificación a los demandados de dicha demanda) y es nuevamente rechazada el 28/01/2021.
- 6) Aunque aparecen actuaciones "AL DESPACHO" el día 10/02/2021 y 02/03/2021, en la anotación del estado del proceso no aparece ninguna lectura que indique en que consistió la decisión judicial.
- 7) El día 8/04/2021 aparece un auto que decide recurso y el mismo día aparece unos registros de fijación de estado y auto que decreta medida cautelar.
- 8) El día 12 de mayo del presente año recibí a mi correo personal el siguiente mensaje: (Anexo A)

"De: Patricia Reyes <bprabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:03 a. m.

Para: arkitectovillarreal@hotmail.com <arkitectovillarreal@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-822

Respetado Señor JOSE VILLARREAL, buenos días, adjunto al presente allego las notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806.

Notificaciones que dan lugar al proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento respecto al local arrendado por el demandante Olivo Barreto.

Atentamente, PATRICIAS REYES, Apoderada

- 9) Como puede comprobarse, aunque en el correo se afirma adjuntar las notificaciones, fuera del título "NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-822", no existe una notificación jurídicamente válida, puesto que no es solo el título, sino los documentos completos y pertinentes tramitados en el juzgado, para actuar en el derecho a la defensa como lo establecen las normas. Al recibir el mencionado correo, sin recibir ninguna notificación del juzgado sobre las actuaciones procesales como lo ordena la ley, precedí a pedir telefónicamente una cita con el objeto de conocer dichas actuaciones judiciales, a lo cual me dijeron que tenía que enviar un correo al juzgado para que me fuera asignada la cita para la correspondiente notificación. El email enviado fue el siguiente (anexo B):

cmel65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud agendamiento para notificación de las actuaciones proferidas por el juzgado 65 dentro del proceso 2020-822.

Por medio del presente correo solicito al despacho nos sea agendada la fecha para notificarnos sobre el proceso del asunto, con el fin de recibir la documentación de dicho proceso y poder ejercer el derecho a la defensa de acuerdo a lo establecido por la constitución colombiana.

Adjuntamos fotocopia de nuestras cédulas de ciudadanía.

Atentamente,

JOSE VICENTE VILLARREAL PAEZ
RAMIREZ

NELLY ESTHER MARIÑO

- 10) En respuesta a mi petición día 14 de Mayo de 2021 recibí en mi correo arktectovillarreal@hotmail.com el siguiente mensaje enviado por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá (anexo B), que en lo pertinente dice: "...para notificarse del auto de mandamiento de pago y/o auto admisorio de la referencia, se le permitirá el acceso al Juzgado el día 18 de Mayo del cursante a las 10:30 a.m.". Así ese día 18 de Mayo del 2021 al presentarme en ese Juzgado me demoraron más de una hora supuestamente porque no encontraban el expediente, y al fin me presentaron el documento de notificación, obvio no tenía fecha pero por ser ante un Juzgado me pareció normal y firmé, devolví el documento y pedí una copia del mismo, pero seguidamente la funcionaria que me venía atendiendo se negó a hacerlo y al reclamarle mi derecho me encaró. Porqué no me dio copia ?, solo ella lo sabrá. El caso es que bajo el juramento declaro que yo jamás estuve en ese juzgado el 9 de Abril de 2021 ni en los siguientes días de ese mes, y se podría demostrar consultando los ingresos y egresos de personal de ese día al Edificio, donde las cédulas quedan inscritas en esos dos sitios. Con el debido respeto señoría, mi asesor jurídico que es un prestigioso abogado con muchos años de experiencia, y yo un arquitecto con 55 años en la profesión y también hoy en ejercicio, seríamos muy lerdos los dos que sabiendo que yo teniendo plazo solo hasta el 28 de Abril, esperáramos hasta el 24 de Mayo para presentar la referida contrademanda.

91

11) Con lo anterior quedan muchas actuaciones sin resolver así: a) Porqué la notificación se surtió por estado si dado la epidemia del Covid debía haberse hecho por este correo que ya conocía suficientemente ese Juzgado ?; b) Porqué la abogada de la parte demandante es quien me notifica y por tanto me allega una documentación incompleta y alguna no pertinente, acaso esta función no corresponde al Juzgado?, c) Porqué la abogada de la parte demandante no me notifica en fecha oportuna que era del 9 al 28 de Abril del 2021 y solo lo hace el 12 de Mayo del 2021 cuando yo ya no tenía nada que hacer ?; d) Porqué tengo que aceptar desde el punto de vista legal que me notifique la abogada de la parte demandante si yo soy el demandado, siendo así ella Juez y parte?; e) Porqué igual ese Juzgado me convoca a notificarme del proceso el día 14 de Mayo del 2021 (Anexo B), supuestamente sabiendo que yo ya no tenía nada que hacer, ya que yo debía cumplir este evento entre 9 y 28 de Abril del 2021?.

JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA CUANDO NO SE CUMPLE A CABALIDAD LO ESTABLECIDO EN EL CPC.

La corte constitucional en sentencia T-025/18 determinó los siguientes argumentos para pedir la anulación de lo actuado en un proceso cuando no se cumplen a cabalidad los requisitos procesales.

Sentencia T-025/18

"CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.

NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Elementos constitutivos para solicitar la nulidad de un proceso judicial:

- a) Encontrarse legitimado para proponer la causal.*
- b) Manifestar la causal de nulidad que invoca.*
- c) Determinar los hechos que respaldan la causal de nulidad, por ejemplo, si se trata de falta de notificación manifestar que esta no se hizo.*

d) *Solicitar o aportar las pruebas con las que se pretende demostrar la nulidad.*

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Todo lo anterior en amparo al derecho fundamental al debido proceso del accionante.”

ARGUMENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD DE LA ANULACION DE LO ACTUADO.

Como soporte a la solicitud de anulación, presento a su señoría los elementos constitutivos, que de acuerdo a la legislación colombiana establecen como defensa los derechos del demandado.

- 1) La primera condición establecida queda soportada ya que soy parte del proceso como demandado.
- 2) La causal invocada para la solicitud hecha en este documento, se refiere no solo a una falta de notificación, sino que como se puede apreciar en el documento donde se registran las actuaciones judiciales, no obstante, de presentación repetida de la misma demanda, se determina la continuación del proceso y medida cautelar, sin realizar las notificaciones respectivas. Por las circunstancias actuales de pandemia y dados los cierres de juzgados para la asistencia de partícipes en un proceso jurídico, los despachos judiciales están en la obligación de notificar por medio de los correos electrónicos de dichos partícipes. Dicha obligación, no es dejarla a manos de la parte demandada para que esta cumpla con el requisito judicial, como se realizó en el presente proceso. Al asistir por medio de solicitud de mi correo electrónico, para ser notificado, no me fueron suministrados los documentos completos de la demanda y las decisiones tomadas, sino que me entregaron una copia de la demanda inicial, la cual fue rechazada. Dicha demanda corresponde al proceso 2019-1744. Igualmente me entregaron copia de la actuación en la cual se libra mandamiento de pago y acción ejecutiva, sin que dentro de las actuaciones correspondientes se me haya permitido controvertir los elementos alegados por la parte demandante, violando el debido proceso y el derecho a la defensa. Copias de dichos documentos aportó a la presente solicitud.
- 3) Como bien puede apreciarse, no obstante que existieron tres entradas de demanda al despacho, dos de las cuales fueron rechazadas, no existe elemento probatorio alguno de que dichas acciones hayan sido notificadas a la parte demandada, como lo expresa claramente el CPC.
- 4) Como prueba sustancial de la presente solicitud, está la copia del “Estado del proceso” en la cual puede comprobarse que antes del día 18 de mayo del 2021, no se registró ninguna notificación a la parte demandada.
- 5) Como demandado, presenté un documento el día 6 de julio de 2020 (anexo C) en el cual se planteaba la normatividad jurisprudencial con respecto a “la

buena fe" y se realizaban unas pretensiones, que en ningún momento el despacho analizó y valoró, ya que se probaba con contundencia tanto las actuaciones de mala fe del demandante, como el cumplimiento de las obligaciones dentro del contrato de arrendamiento por parte de los demandados. Como puede comprobarse en el estado del proceso 201901-74400, presentado al Juzgado 47 de pequeñas causas, no aparece ningún registro entre el 5 de marzo del 2020 y el 28 de agosto de 2020, no obstante que el recurso en comento fue presentado el 6 de julio del mismo año. (Se adjunta copia del estado del proceso en referencia).

NORMATIVIDAD JURIDICA

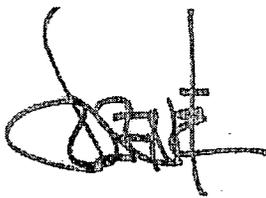
"En el Código General del Proceso se estableció que en todas las actuaciones judiciales debe procurarse el uso de las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Así, la Sala precisó que es viable, mediante el uso de estas tecnologías, la notificación de los actos judiciales a las partes a través de correo electrónico, específicamente para el "enteramiento personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, lo cual es completamente viable y válido".

Razón por la cual recordó el numeral 10 del artículo 82 de este estatuto procesal, en el cual se fija como requisito para presentar la demanda: "el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Como bien puede comprobarse dentro del proceso, lo establecido en el Código General del Proceso, no fue practicado en este caso y por lo tanto es jurídicamente válido la solicitud de anulación del proceso en este documento solicitada.

Dirección para notificaciones: Correo electrónico: arkitectovillarreal@hotmail.com



JOSE VICENTE VILLARREAL PAEZ Celular 312 507 9553. Fijo 521-7340

C. C. No. 17.092.247 Dirección Calle 120 No 70-22 Bogotá D.C

20/5/2021

Correo: Jose Vicente Villarreal - Outlook

Re: URGENTE CONTESTO DEMO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/07/2020 7:58 AM

Para: Jose Vicente Villarreal <arkitectovillarreal@hotmail.com>

Buen día, no se preocupe ya lo pudimos imprimir.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Jose Vicente Villarreal <arkitectovillarreal@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, July 8, 2020 11:41:47 PM

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE CONTESTO DEMO

Buenas tardes:

Yo lo envié en ese formato porque así lo pedía el periódico, pero entonces por favor díganme en qué formato lo envío. Gracias.

José V. Villarreal

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 4:15 p. m.

Para: Jose Vicente Villarreal <arkitectovillarreal@hotmail.com>

Asunto: RE: URGENTE CONTESTO DEMO

Buen día, acusamos recibo memorial el día lunes 6 de Julio, pero lamentablemente no se puede imprimir, razón por la cual le solicitamos comedidamente lo envié en otro formato.-

De: Jose Vicente Villarreal <arkitectovillarreal@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 8:50 a. m.

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE CONTESTO DEMO

Buenos días:

Anexo lo anunciado.

Gracias

José Vicente Villarreal

C

37

12 MAYO - 2021

De: Patricia Reyes <bprabogada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:03 a. m.
Para: arkitectovillarreal@hotmail.com <arkitectovillarreal@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-822

Respetado Señor JOSE VILLARREAL, buenos días, adjunto al presente allego las notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806.

Notificaciones que dan lugar al proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento respecto al local arrendado por el demandante Olivo Barreto.

Attentamente, PATRICIAS REYES, Apoderada

A

25/8/2021

Correo: Jose Vicente Villarreal - Outlook

14 MAYO - 2021

RE: SOLICITUD AGENDAMIENTO PROCESO 2020-822

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/05/2021 12:23 PM

Para: Jose Vicente Villarreal <arkitectovillarreal@hotmail.com>

Buen día, para notificarse del auto de mandamiento de pago y/o auto admisorio de la referencia, se le permitirá el acceso al Juzgado a los señores JOSE VICENTE VILLAREAL Y NELLY ESTHER MARIÑO el día 18 de mayo del cursante a las 10:30 a.m. para lo cual deberá conservar las normas de bioseguridad.-

De: Jose Vicente Villarreal <arkitectovillarreal@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 13:36
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD AGENDAMIENTO PROCESO 2020-822

Respetados señores:

ASUNTO. SOLICITUD AGENDAMIENTO PARA NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES PREFERIDAS POR ESE JUZGADO 65 DENTRO DEL PROCESO 2020-822.

Por medio del presente email solicitamos comedidamente a ese despacho nos sea agendada la fecha para notificarnos sobre el proceso del asunto, con el fin de recibir la documentación de tal proceso y poder ejercer el derecho a la defensa de acuerdo a lo establecido por la Constitución Colombiana. Adjuntamos fotocopias de nuestras cédulas.
Attentamente.,

JOSE VICENTE VILLARREAL PAEZ NELLY ESTHER MARIÑO RAMIREZ

B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la anterior solicitud de nulidad propuesta por el demandado JOSÉ VICENTE VILLARREAL PAEZ, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la notificación solicitada por el citado ejecutado, es de señalarse que al peticionario que la notificación del mandamiento de pago de 8 de abril de 2021 se surtió por estado al extremo demandado, conforme a las previsiones del artículo 306 del Código General del Proceso, tal y conforme se precisó en dicho proveído.

Así mismo, se precisa una vez al demandado que para la revisión del proceso y verificación de las actuaciones surtidas, bien puede la parte interesada solicitar y concertar cita presencial con el juzgado a través del correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 175 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ